PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPARA ... Trimestre, 7,50 plas; semsstre, 15; año, 30 ,» 12 > 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Bolletín Oficial, sita en el Hospital de Nitra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro dias desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 centimos los del año sorriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco cóntimos por palabra. Al origina acompañara un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responde de éste.

previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Opicial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anjetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código divil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-dad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 septiembre 1915)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de conpentencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del · Congreso de esta Corte, de los cuales resulta:

Que D. Asunción Sánchez Marroquín constituyo en 30 de Abril de 1891 un depósito en la Caja General por valor de 2.000 pesetas para garantir el cargo de Procurador de su hermano D. José en el partido judicial de Vivero y a disposición del Juzgado de primera instancia del meneionado partido;

Que por el de igual clase de Lugo, a instancia de D. Manuel Fernádez Regueira, se decreto en juicio ejecutivo el embargo de dicha fianza ordenando su retirada de la Caja, orden que cumplió el Director general D. José Ramón de Oya, y el valor de la flanza fué invertido en pagar las responsabilidades por principal y

Que esto se comunicó al Juzgado de Vivero, quien lo hizo constar en el expediente del referido Procurador;

Que D. Asunción Sánchez acudió en queja al Ministro de Hacienda, por Real decreto de 22 de Mayo de 1901 y se desestimó el recurso por entender hecha la devolución del depósito con estricta sujección a lo que dispone el Reglamento por que se rige la expresada Caja de Depósitos:

Que contra esta resolución ministerial interpuso la solicitante recurso contencioso-administrativo, y habiéndosela exigido depósito de papel, propuso y obtuvo declaración de pobreza; que no fue admitida por el Tribunal de lo Contencioso, dando lugar a protestas de indefensión por parte de la interesada y a la paralización indefinida del asunto hasta su caducidad;

Que en 13 de enero de 1912, D.* Asunción Sánchez Marroquín presentó demanda ante el Juzgado del distrito del Congreso, de esta Corte, contra la Administración del Estado, y suplicando en definitiva se declarara la nulidad de los documentos que sirvieron para devolu-ción del depósito de que se trata, y por consecuencia, del ningún efecto jurídico de tales documentos, condenar a la Administración general del Estado a restituir el depósito de pesetas 2.000 y pago de los intereses devengados y los demás perjuicios y costas, apreciándose el valor total de la demanda en 4.000 pesetas.

Que seguido el pleito por todos sus trámites y hallándose los autos pendientes del traslado que para conclusiones fué conferido a la parte

demandada, el Gobernacor civil de Madrid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundán dose en que la cuestión concreta que con la demanda se trata de ventilar, es si la devolución de la fianza constituída por la demandante en la Caja General de Depositos fué o no procedente, cuestión que es, sin género alguno de duda, de la exclusiva competencia de la Administración activa, puesto que a ella es a la que corresponde decidir si sus funcionarios se ajustaron a las Leyes y Reglamentos establecidos para el caso, siendo los procedimientos que hayan de seguirse para depurar las responsabilidades de aquéllos puramente de indole administrativa, según dispone el artículo 88 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 23 de agosto de 1893, y el 8.º y el 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Que tramitado el incidente, el Juez dietó auto declarándose competente, alegando que en la declinatoria de jurisdicción propuesta por el Abogado del Estado, el Juzgado se declaró incompetente para conocer de la demanda deducida contra la Administración general del Esta-do, e interpuesta apelación fué este auto revocado por la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia de Madrid, y declaró que el Juzgado debía seguir conociendo de las actuaciones, y que este auto firme creó un estado de derecho

a que las partes quedaron sometidas;

Que si bien es cierto que en las cuestiones de competencia, dado el carácter de orden preceptivo que las distingue, no puede invocarse como fundamento la excepción de cosa juzgada, no lo es menos que a la nueva declinatoria propuesta no se han aportado pruebas ni antecedentes que modifiquen o destruyan la fuerza de las razones legales que sirven de apoyo a lo resuelto por la superioridad y que se dan aquí por reproducidas, y que, por tanto, es de ello consecuencia obligada restar y mantener dicho estado de derecho desestimando el requerimiento del Gobernador, y, en su virtud, el Juzgado mantenía su jurisdicción.

Que el Gocernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 88 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 23 de agosto de 1893, que dice:

«Del perjuicio que pueda irrogarse al Estado o a cualquier imponente en la administración y devolución de depósitos y consignaciones o pago de intereses, serán responsables los Jefes y funcionarios de cualquier clase que los hubiesen ocasionado.»

Visto el artículo 10 del mismo Reglamento, que dice:

«El Estado garantiza con todas sus rentas y y haberes la devolución integra de los fondos y efectos que por todos conceptos y con las debidas formalidades ingresen en la Caja de De-

pósitos y sus dependencias.»

Visto el capítulo 3.º del mismo Reglamento, que comprende todas las disposiciones referentes a la forma en que se ha de hacer la devolución de los depósitos:

Considerando:

Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda formulada por D.ª Asunción Sánchez Marroquín contra la Administración general del Estado, sobre nulidad de cancelación de un depósito necesario constituído en la Caja General, y consiguiente indemnización de daños y

perjuicios por valor de 4.000 pesetas.

2.º Que al constituirse en la Caja General de Depósitos la fianza de que se trata por doña Asunción Sánchez Marroquín para garantir el buen desempeño del cargo de Procurador que ejercia su hermano D. José, fué eceptada por la misma la garantía del Estado en la forma que determina el artículo 10 del Reglamento de 23 de agosto de 1893, dictado para el régimen de aquel Establecimiento, y constituyendo tal depósito un contrato con un Centro administrativo para un servicio público, es evidente que todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento y efectos de tal contrato son de la competencia de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

3.º Que siendo el Estado el único responsable de la custodia y devolución en su caso del depósito mencionado, a la Administración incumbe el apreciar y determinar los actos que realizaron los funcionarios a quienes tales funciones estaban encomendadas y resolver si se ajustaron o no a las disposiciones legales sobre la materia, cuestión por completo extraña a la jurisdicción propia de los Tribunales de

justicia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado. Vengo en decidir esta competencia a favor

de la Administración.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 8 septiembre 1915).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernodor civil de Guipúzcoa y el Comandante general del Ferrol, de las cuales resulta:

Que por el Juzgado de Instrución de la Comandancia de Marina de San Sebastián, se si guió causa contra el Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de Zumaya, por injurias graves a las Autoridades de Marina, contenidas en una instancia redactada y firmada por aquéllos.

Que en la referida causa fueron declarados procesados el Alcalde de Zumaya D. José María Olaizola, el Párroco D. Manuel G. de Beovide y el Juez municipal D. Juan Olaizola.

Que estando el Juzgado practicando dili-

gencias en el sumario, el Gobernador civil de Guipúzcoa, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dirigió requerimiento de inhibición al Comandante general del Apostadero del Ferrol, fundándose en los textos legales y razonamientos que estimó oportunos.

Que el Comandante General del Apostadero del Ferrol, previo dictamen del Auditor, pero sin dar traslado a los procesados ni celebrar vista del incidente, dirigió una comunicación a la Autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo de la causa.

Que el Gobernandor, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de

septiembre de 1887, que dice:

«Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal por tres días a lo más, y por igual término a cada una de las par-

Visto el artículo 11 del mismo Real decreto;

según el cual:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y a las partes para la Vista, que deberá ce-lebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dietará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente»:

Considerando:

1.º Que en la presente cuestión de competencia el Comandante general del Apostadero del Ferrol, sin dar traslado a los procesados ni celebrar Vista del incidente, dirigió una comunicación a la Autoridad requirente, sosteniendo su competencia para seguir conociendo de la

2.º Que las expresadas omisiones constituyen vicios substanciales en el procedimiento que impiden resolver por ahora en el fondo la ouestión de jurisdicción planteada.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acor-

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos quince. -Alfonso.-El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 8 septiembre 1915.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr. El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder prórroga hasta el día 1.º de noviembre próximo para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo del corriente año, los procedentes de revisión de 1912, 1913 y 1914 declarados útiles en el actual y los de dichos años a quienes se les termine la prórroga de

iugreso en filas; pudiendo también optar en el mismo plazo para acogerse a la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 los que disfruten de la de 1.000 que determina el 267 cuantos individuos de los citados reemplazos lo deseen, cualquiera que sea su situación, y observándose para obtener los expresados beneficios las prescripciones del 278 de la referida ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de

1915.—Echagüe.—Señor ...

(Gaceta 30 septiembre 1915.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de carnero, harinas y leche de vaca con destino al consumo del Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad durante el año 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado este término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 2 de octubre de 1915.—El Presidente, Enrique Isabal.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporacion ha acordadado celebrar subasta para contratar el suministro de tocino salado, garbanzos, judías, azúcar, chocolate, patatas, café, jabón, carbón mineral, carbón de cok, carbón galleta, aceite, gallinas chorizos, huevos y arroz con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaria; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 2 de octubre de 1915. - El Presiden-

te, Enrique Isábal.

* * * nienes of a

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne, arroz, garbanzos tocino salado, aceite y jabón con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Calatayud durante el año 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado este término no será atendida ninguna de las que se produzean.

Zaragoza, 2 de octubre de 1915.- El Presi-

dente, Eurique Isábal.

dente, Enrique Isabal.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne de carnero, tocino salado, garbanzos, arroz, patatas, lentejas, judías blancas, judías pintas, huevos, aceite, leche, chocolate, azúcar, bacalao, jabón y carbón mineral con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1916, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 15 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzean. Zaragoza, 2 de octubre de 1915.-El Presi-

SECCION CUARTA

àdministración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza,

Repartimiento de la Contribución Territorial para 1916

IS THE THE CIRCULAR THE STATE OF THE STATE O

Por Real orden de 6 del actual, publicada en la Gaceta del 10 y comunicada a esta oficina el día 14, constan señalados los cupos de esta pro-vincia por los conceptos de Territorial, Rústica y Urbana tal como se consignan en cabeza de los estados que acompañan a esta Circular. En dichos documentos se detallan la riqueza asignada y el cupo repartido a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia por los conceptos de Rústica y Pecuaria en sus dos Secciones; y *Urbana* para los que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, unos y otros llamados a tributar por repartimiento individual según las prescripciones del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

El expresado señalamiento de cupos para los Municipios ha sido aprobado por la Exema. Diputación provincial en sesión de 27 de los corrientes, y sus cifras son inmodificables y a repartir exactamente al tipo de imposición sorbe las riquezas individuales consignadas en los repartos que rigen en 1915, sin más variaciones que las que consten aprobadas por esta oficina en los apéndices al efecto formados en el año

Para la práctica de este servicio, tanto en lo que se refiere al concepto de Territorial (Riqueza rústica y pecuaria) de todos los Ayuntamientos de la provincia, cuanto por lo que dice relación con la riqueza urbana de los que no tienen aprobado el Registro fiscal, se atendrán los senores Alcaldes y Secretarios a las prevenciones todos los años repetidas y que se reproducen a

continuación:

1.ª Al recibir los Sres. Alcaldes el Boletin Oficial de la provincia en que aparezca la inserción de la presente Circular, convocarán a las respectivas Corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del cupo señalado a cada distrito y riqueza sobre la que ha de repartirse, procediendo sin pérdida de tiempo a la formación de los oportunos repartos en la forma prevenida en los artículos 70 al 76, ambos inclusive, del Reglamento vigente de Territorial; prevenciones que ya tiene dictadas esta oficina en años anteriores y modelo que les es cono-

Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos, tanto en la sección de vecinos como la de forasteros, con la debida separación de unos y otros, se cosignará la riqueza amillarada que tiene cada contribuyente y se distribuirá el cupo a los tipos de gravamen señalado a cada sección o concepto, formándose al final de dichos rapartos un resumen totalizando el importe de las dos secciones de vecinos y hacendados forasteros; teniendo en euenta que, entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuadruplicadas, que se figuren en los insinuados documentos, han de dar una suma igual al total cupo y recargos que a cada Ayuntamiento se le aeñala para repartir. Extremos que se consignarán asimismo en las listas cobratorias, que también se confecionarán por duplicado, y en las que deberán de figurar los contribuyentes bajo el mismo orden alfabético que en los repartos.

3.ª Terminada la confección de estos documentos, se expondrán al público por un plazo que no deberá de exceder de ocho días, previa inserción del oportuno edicto en el Boletin Oficial de la provincia para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen asignadas, e interponer las reclamaciones que procedan caso de no hallarlas conforme, las que serán resueltas por los Ayuntamientos en primera instancia con audiencia de las Juntas periciales, dentro del plazo señalado.

4.ª Los repartimientos que se formen, serán reintegrados a razon de una póliza de 11.ª clase por cada pliego, y la copia y listas cobratorias con otra de la clases 12.ª tambien por plie gos y antorizados debidamente por los Ayuntamientos y Juntas periciales, sellando todos sus folios con el de la Alcaldía, y acompañándose a los mismos los documentos siguientes:

A. Relación de las fincas que el Estado posea en el Distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación,

número con que figuran en el Reparto, líquido imponible que tiene asignado y cuota de Con-

tribución que les correrponde.

Caso de no haber esta clase de fincas en el Municipio, se hará constar así en el Reparto por medio de certificación negativa que al efecto se le unirá.

Relación de fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución, con los mismos detalles que se indican para las com

prendidas en el párrafo anterior.

C. Otra de las exentas temporalmente con la misma descripción que las anteriores y expresión del tiempo que llevan disfrutando este beneficio, autoridad que lo otorgó y fecha en

que caduca la concesión.

D. Certificación acreditativa de haberse ex-Puesto al público el reparto y de haberse publicado el edicto en el Boletín Oficial, expresando el número de éste y la fecha en que aparezea la inserción, según previene el art. 74 del Reglamento, para oír agravios, con expresión de si se ha producido o no reclamación alguna.

E. Resumen general de riqueza imponible por conceptos y de cuotas asignadas a los con-

tribuyentes.

F. Clasificación gradual de cuotas en la que solo se figurará la parte repartida para el Tesoro y el número de contribuyentes que se con-

signan en el Reparto.

G. Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión del número que tributa por rústica y los que por pecuaria y líquido imponible de unos y otros.

H. Relación de contribuyentes en que se exprese el número de éstos que en el reparto se figuran dentro de las tres clases de cuotas en que se halla dividido e importe de lo repartido para el Tesoro y como recargo del 16 por

Duplicada lista cobratoria por orden alfabético en la forma prevenida al principio de la

presente circular.

Los tantas veces repetidos repartimientos y listas cobratorias, han de ser remitidos a esta Administración para su examen y aprobación si procede, sin excusa ni pretexto alguno, para el día 30 de noviembre próximo venidero, según Previene el Real decreto de 4 de abril de 1900. bien entendido que la falta en los mismos de

cualquier documento de los que quedan enumerados; equivocación en la aplicación del tipo de gravamen que a cada contribuyente corresponda con arreglo a la riqueza imponible que se le figure, o en las operaciones aritméticas, será motivo suficiente para devolverio para rectificar, al pueblo de su procedencia, y tanto a los que se encuentren en este caso, como los que no hayan cumplido el servicio de remisión para la fecha indicada, se les aplicará la multa de 50 a 500 pesetas que previene el artículo 81 del Reglamento, sin perjuicto de que en el caso de que en 1.º de enero no pudieran entregar los recibos a cobrar en Tesorería por negligencia de los Alcaldes y Juntas periciales, se hará responsables a estas Corporaciones del importe del trimestre o trimestres que no pudieran realizarse en el plazo legal.

Cada Ayuntamiento, al terminar su reparto, hará en la cubierta del mismo un resumen de los recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesite para que esta Administración pueda apreciar a simple vista las matrices que necesita, de las que hará entrega a la persona que las Corporaciones designen por medio de comunicación dirigida a esta oficina, que será presentada previamente.

Dichas matrices han de ser extendidas y selladas por los Municipios a que correspondan y la falta de cumplimiento de este trámite legal será motivo de la oportuna corrección.

Esta Administración tiene el firme propósito de que el importante servicio de que se trata se lleve a efecto dentro de los preceptos legales establecidos por la Ley, y, con la antelación necesaria para que la recaudación del primer trimestre de 1916 se abra dentro del plazo debido, sin sufrir retraso alguno, esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, tendrán presente cuantas prevenciones se hacen en la presente Circular en evitación de devoluciones enojosas y de las responsabilidades que pudieran exigirse a aquellas Corporaciones que por morosidad y abandono en el desempeno de sus obligaciones, entorpecieran la terminación del mismo en la fecha marcada.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.- El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas en el Repartimiento del Reino, 3.500,037,84

CANTIDAD	total por que ha de contribuír cada pueblo. Peretas.	Levelda	11.386.93	36.483'39	6.61181	4 431.94	4.684.92	5.031.99	4.954.78	2.069.99	9,249,56	10.615.21	2.796.25	13.79658	15, 509.11	4,561.68	81.934.05	9.834.02	11.97918	10.801,55	53 450:09	6,042,95	5.466.29	2.361.76	17.860.66	8.180.51	5.92844	4.507.48	5.600.48	7 324.89	8.054.48
13	SUMAN las bajas.	F doctas.	4	* *		•		•	A .	* *	*	A .		^	^ ^	•	•	* *	*	•	2		4	A :	A 6			*		•	^
12 BAJAS	Por el por repartido de más en el año anterior. Pesetas.	L COCCEGO.	A	A 8		A .	* *	•	2	* *	*	*	* *	A	* *	^	^	* *	*	•	*		8	A .	a 0	. ^		A .		4	
11 BA,	Por indem- nizacion a determina- dos contri- buyentes por defect, s anteriores.		•	A 4		*	*	*	*	* *	A		* *	8	* *		A .	* *	*					•		•	*	*		*	*
10 SUMAN	las cantidades señaladas en el repartimiento y aumentos.		11.386.93	18 656 14	6.61181	4.43 94	4.684.92	5.031.99	4.804.79	2.069.99	9.249.56	16.615'21	2.796'25	13.79658	15,509'11	4.561.68	81.934.05	9 834'02	11.979.18	10 801 55	53 450.02	6.042'95	5.466.29	2.361.76	17 860.66	8.180.51	5.928.44	4.507.48	5.600.48	7.324.89	8.054.48
9 NTOS	Recargos a determinados contribuyantes por defectos. Pasetas.	1000	16	A A	*	a	. *	*	*		*	a 0		*	* *	*	A 1		8	4	* *	^	*	A /			*			A	*
8 AUMENTOS	por 100 para cubrir par- tidas fallidas aprobalas en el año ante- rior.	100		* *	1		*	*	• 4			A A		*	* *	*	a 1		4	* 1		*	*	9 4			^	8 4		A 115	
SEÑALAN	SUMA - Pesetas.	15	11,386.93	18.65614	11 058.90	4.43164	4.684.92	5.031.99	13 985 83	2,069.99	9.24956	50.43544	2.796.25	13.79658	15.509.11	4.561.68	73 259410	9.834,05	11.97918	8 275,20	53.450.02	6.042.95	5.466.29	10.066.39	17.860.66	8,180.51	5.928'44	4.005.43	5.600.48	7.324.89	
oue se	RECARGO del 16 por 100 para atencio- nes de primera enseñanza. Pesetas.	10 mm	1.570'61	2.573.26	1 64943	611.30	646.20	694.07	1 999,01	285.51	08,572.1	6.956.56	385,69	1.902.98	2,139/19	629.20	10 104/50	1.356'42	1,652,30	1,489'87	7.372,42	833.51	753.97	1 388'47	2,463,54	1,128'35	27-7-18 201-00	55247	772.48	1,010,33	1.
CANTIDADES	de contribución para el Tesoro y premio.	3 TO 10 TO 1	9.81632	16 082'88	5.699.84	3.820.64	4.038'72	4.337.92	12 056:39	1.78448							63 154'40	8.477'60	10.326.88	9.311.08	46.077'60	5.209.44	4 712'32	8.677.92	15.39742	7.05246		3 452.96		1	
B 4 DE REPARTIMIENTO	TOTAL .	auf	61.352	100.518	35.624	23.879	25.242	27.112	75.352	11.152	49.836	271.743	15 066	99 588	83.562	24,578	394 715	52.985	64.543	45 196	287.985	32,559	19 795	54.237	96.332	44 076	31.942	21.581	30.175	39.466	20.02
BASE DE REPAI	Pecuaria.		4.263	3.825	1.000	1.707	2 091	3 477	9 023	953	7.913	37.866	3.494	7.464	4.607	608.4	8.213	9.260	5.143	7.150	62.148	2.423	6.488	7.990	696.9	2.379	3.083	3.335		5.039	
RIQUEZA BA	Rústica y colonial. Pesetas.		57.089	96.693	34 624		23.151	23.635	66.399	10.200	41.923	283.877	11.572	66.871	78 955	19.773	386.502	43.725	59.400	27 667	225.837		22 964	46.247	89 263	41.697	908.82	18.246	25.409	34.427	2000
1	PUEBLOS	I & CECCIÓN	A cered	Ainzón	Alborge	Alforque	Almochuel	Anento	Ariga	Artieda	A tea	Belchite	Berrueco	Biota	Bubierca	Cabolafuente	Calatayud	Castiliscar	Cervera de la Cañada	Chiprana	Egea de los Caballeros.	Embid de la Ribera	Farasdués	Fuendetodos	Fuendejalón	Grisel	araba	echón.	Longas	Manahangailla	Manicuones

8.727.65 /

1.203.81 | 8,727.65 |

Marillo de Gallego.... 41.091

8.727.65 8.325.37 4.173.34 8.727.65 8.325.37 8.774.18 9.476.74 9.476.74 9.476.74 9.802.93 1.227.82 1.2558.62 8.4.164.09 8.2.683.96 8.2.683.96 8.2.683.96 8.2.683.96 8.2.683.96 8.2.683.96 8.2.683.96 8.658.61	307.97183	9.998'83 9.998'83 9.998'83 8.388'36 8.388'36 8.008'73 8.507'83 9.587'39 9.588'39 9.587'30 9.587'
*************		******************
8.727.65 8.325.27 4.179.34 5.774.18 5.967.78 9.476.74 2.802.93 1.949.73 4.953.66 7.227.82 12.558.62 4.111.40 4.111.40 2.686.19 5.541.09 2.686.19 5.541.09 6.914.53 1.680.79 12.478.26 6.418.73 8.658.61		9 998'83 9 994'14 12.713'94 3 368'36 36.294'47 3.507'83 6 028'73 6 028'73 6 028'73 6 028'73 11.643'82 11.643'82 11.643'82 11.643'82 11.024'67 11.024'67 22.570'31 9.587'39 20.407'65 14.657'31 9.587'39 20.407'65 14.657'31 9.587'39 20.407'65 14.657'31 9.587'39 20.407'65 14.657'31 9.587'39 20.407'65 14.657'31 9.587'39 9.587'39 9.587'39 13.492'12 3.701'12 13.492'12 3.898'66

8.325.27 4.179.34 3.774.18 5.36774.18 5.466.78 9.476.74 2.802.93 1.949.73 1.949.73 4.953.66 7.22.82 12.558.69 4.111.40 5.541.09 5.541.09 5.541.09 5.686.19 6.914.53 1.680.79 112.478.26 6.473.73 8.663.96 6.473.73		9.99883 9.91414 3.36529447 3.567386 6.02873 6.02873 3.46156 5.64550 6.28413 11.64882 10.14223 23.21441 11.75158 12.38417 11.02467 22.57031 9.58798 12.38417 11.75158 12.38417 11.75158 12.38417 22.57031 3.862945 3.714350 8.718350 8.714350 8.714350 8.88418 3.88418 8.88418
8 1. 203 · 81 1. 48 · 31 576 · 46 576 · 46 520 · 58 52	142 127-27 1	1.37915 1.36747 1.36747 1.75365 46466 5.00613 48384 989.25 831.55 47746 77869 86678 86678 86678 1.52064 3.113-15 1.32240 1.62091 1.70816 1.32240 2.814°55 1.93652 5.00°62 5.00°62 8678 86678 86678 86678 86678 86678 1.70816 1.70816 1.70818 1.70818 1.70818 1.860°98 1.751°88 1.751°88 1.751°88 860°98 1.751°88
7.523% 7.17696 3.566 3.25360 3.5566 3.5566 3.16960 5.1464 6.2308 6.23		8.61968 8.56968 8.56968 2.90376 31.28834 6.18284 6.18284 6.18284 6.18284 6.18284 10.03778 8.74330 20.01242 10.13067 10.57601 9.50498 11.59280 12.10326 31.2883 32.05588 23.39957 11.63746 11.63746 23.39077 3.223724 2.41796
44.1. 1.065.233, 44.1. 1.065.233, 44.1. 1.065.233, 22.15 1.050.684, 26.68 1.050.684, 26.68 1.050.684, 26.68 1.050.684, 26.15 1.050.684, 26.15 1.050	498.785 5.551.849	7.506 46.026 6.428 58.524 2.742 15.505 8.530 167.068 2.414 16.147 2.436 33 014 7.531 27.751 2.920 17.331 2.920 17.818 2.340 58.927 2.920 17.818 2.340 58.927 2.920 106.839 5.544 46.686 4.838 57.006 5.544 46.686 4.838 57.006 5.544 46.686 4.838 57.006 5.544 13.93 11.003 93.939 6.014 64.627 10.347 44.132 11.444 171.165 12.377 12.11 1.847 17.211 1.847 17.211 1.847 17.211 1.847 17.211 1.847 17.211 1.847 17.211 1.847 17.211 1.840 58.465 6.856 62.106 2.393 17.311
26. 327 18. 443 18. 445 18. 329 12. 329 12. 368 7. 7110 21. 006 34. 060 56. 403 11. 281 16. 545 16. 621 18. 231 12. 801 12. 801 12. 801 12. 801 12. 801 13. 231 7. 118 8. 376 7. 7. 7. 801 7. 7. 7. 801 7. 7. 7. 801 7. 7. 7. 801 7. 7. 7. 801 8. 376 8. 376 8. 376 8. 376 7. 7. 7. 801 8. 376 7. 7. 7. 801 7. 7. 7. 801 8. 376 8. 3776 8. 3	5.053.064 498.	38 520 42.428 52.096 6.52.096 6.52.096 6.53.658 22.488 15.665 14.288 22.488 16.665 14.288 22.488 16.665 16.665 17.018 18.238 28.338 29.168 48.238 50.168 49.238 50.168 60.249 70.018
Ores. Ores. Ores. Ores. Ores. Ores. Ores. Piedratajada. Piedratajada. Pinseque. Puendeluna. San Martin de Monca yo Sta. Eulalia de Gallego. Sierra de Luna. Tabuenca. Talamantes. Torrecilla de Valmadrid Urriés. Valconchán. Valconchán. Valconchán. Valdorres. Valladoz. Villafaliche. Zaragoza.	TOTAL 5	2." SECCIÓN Abanto Agún Aguión Aguión Aladren Alhana Albera Albera Albera Albera Alconchel Aninón Aranda de Moncayo

15.612.12

15.612.12

Monegrillo 70.683 13.434 84.117 13.45872 2.15340 15.612.12 *

M.C.D. Z

13 14	1000	* 10.863.91	8.652.78	7.425.61	7.094.72	39.888.97	\$ 5 422.40	6.342.43	\$ 22.726.95	8.365.40	7 733987	7 088.45	7.11.00	18.111.7	34.631.38	01:5/6.2	A .649.01	» 6.481'24	9.672.10	× 68.237'9±	3.14678	8.872'86	8 13.09258	3.269,08	14 467'54	6 723.46	3 412.65	GC:890 5	14 SUNGT	0 690/58	4 143:71	21 653:31	3 130:09	5 691.76	» 4 362/91	32,866.96	8 149.17	8.75656	4.27252		* 4.276.66	» 11.655·33	» 47,906.53			3,772.41	27.659.65	7.640'46	7.28657	7.447.54	2.795.03	10.789.82		8 12.71.96 ·
13		^	^	^		*		^	•	*	•	•		. ,			•	^	*	^	*		8	*		A						4		. *	*	*			*		~	^	~	^	^	2		8	*	« «	*	A	~	*
11		*	*	a .	•	•	4	*	*	•	~	•					2	*	^	•	•	*	*		•	*	•		a	•	. A	^	^	*	*	*	•		*			*		*	*	*	A	*	*	•	*	*		
10	10 009101	16.803.01	8.002.18	10.024.7	90,000,000	5 400,40	6 910.49	0.016.43	22.726.95	8.369,40	7.733.87	7.088.42	16-111-61	34 391-38	9 573/70	4 610.01	G 401491	0 401.65	01.070.00	26.752.80	5,140,78	08.2/8.80	13.092,58	3.269.08	14,467.54	6,723.46	3,442.65	5.068.72	14.528'37	9.62058	4.143671	21,653,31	3,130.92	5,69146	4.362.91	32,866,96	8 449.47	3,756,56	4.27252	15,300,23	4.270.66	11,000.33		7.380.72	10 mm	3.77241	27.659.65	7.640'46	7.286.57	7.447'54	2,792,03	28,687,01	15.501.55	12.111.96
6		A 1		۵ ،						*	*	*	*							A	•	*	^	*	*	•	•	*	•	•	*	*	*	*	^	*	*	*	•	•	•	•	6	*	*	A	A .	A 1	A 1		A .	4	*	
oo l		* *	* 9						•		*	*	*	^		· A				4	2	*	*	^	*	*	•	~	•	*	4	^	*	•	*	•	*	^	*	*	R		*	*	A .	A	8 3	× 1	A 3	*	× 1		*	4
	10.863:01	0 659.78	7 495-61	7 004.79	30 888.07	5 499.40	6 319.43	09 792.05	0 305,40	04.000.0	7.733.87	7.088,42	7 111.91	34,391.38	9.573.70	4.649.01	6 4RI-94	9 679-10	68 997101	2 146,00	0 079,00	19 009/80	80.260 61	3.269.08	14.46754	6 723'46	3.442.65	5.068.73	14.528.37	9.62058	4.14371	21.653.31	3.130.92	5.691.76	4.362.91	35.866.96	8.449.47	3.796,96	20.212.4	15.500.23	11 655,99	11.000.00	7 900,00	94 871490	54.011 cg	07 650.65	7 640'46	1,0±0±0	7 44754	9 705:03	10 789.89	20 76367	19 77196	14
0	1 498'47						874.89								1.320.51	641-24																						61.816		500.00						33					200	- ~	-	-
	9 365,441	8.321.36	6.401.30	6.116.14	34 387.04	4.671.48	5.467'61	10 509-90	7 911.65	6 200 10	0.007.13	6.110,71	6.130.96	29.647.74	8.253.19	4.007·77	5.587.28	8 338 09	59 687.88	9 719.74	7 610:02	11 986.71	11.500 11	11.010.2	12.473.02	9.796.09	2.967.80	4.369.59	12.524'46	8.293.66	3.572.16	18.666.65	2.699.07	4 906.69	3.701.13	28.33339	9 9904.1	6.200.41	19 100 05	00 808 6	10 0474701	A1 908'79	R 267'86	90 06146	3 959.08	92 81453	6 586'80	6 98153	6.420.99	9 409/51	9.301.57	98.24431	11.010.31	10000000
	50 008	44.433	34 181	32.659	183.614	24.960	29,195	104 615	98 507	96.000	900.00	32,630	32,738	158 308	44.069	21.400	29.834	44.522	218 711	11 485	30 843	60 967	15,048	20.040	080.00	86.05	15.847	23.332	66.876	44,253	19.074	99 673	14.412	26.200	20.085	192,161	\$60° L1	10 687	20.00	10 686	53 651	920 590	34 005	160 517	17.365	197 391	35 170	33.541	34.282	19.867	49.667	150.809	161.89	0 10 111
	12, 435	7.257	4.618	7.321	5.403	1.585	3.056	5 314	9 071	000	006	5.131	2.948		6 633	3.456	10.659	3.550	96 459	4 459	1 109	8 394	9 000	19 199	16.152	153	1.381	320	9.451	5.207	1.282	2.078	1.524	6.628	1.007	0.0.7	9.109	6 797	9 100	3 061	5 440	17 197	8 569	061.6	1 961	5 817	7.414	1.654	1.838	2.577	1.977	23.704	5.058	S 0000
1	37.573	37.176	29.563	25.338	178.211	23.375	26 139	108 66	45 536	94.640	040.40	27.498	29.790	148.972	37.436	17.944	19.175	40.972	992.259	10 026	39 734	51 913	949 91	16.616	94.404	31, 100	14,466	23 012	57.425	39.076	17. 792	680 18	12.888	19.575	0/0.81	144.201	14 190	19 030	62 590 PGG EA	15 795	48 211	903 393	25 440	151 327	15 404	121.504	27 756	31 887	32.444	10.290	47.690	127 105	53.733	0000
1	Biel	Bijuesca	Bogniñeni	Bordalba	Boria	Botorrita	Brea	Buigraloz	Bulbuanta	Burnte	Duleua	Cabanas	Cad rete	Calatorao	Calcena	Calmarza	Campillo	Carenas	Caspe	Casteión de Alarha	Casteion de las Armas.	Castejón de Valdejasa	Carrornele	Cotton Cotton	Ottors Olima	Olice Olivas	Clares	Chodes	Codo	Codos	Contamina	Cosuenda	Cuarte	Cunol illoc	Dangan	El Burgo de Flore	El Busto	KI Frago	El Frasno	Embid de Ariza	Encinacorba	Epila .	Brla	Escatron.	Escó	Fabara			las			e Ebro		

30,42841 4.91014 10,16872 7,953'08 19 092'44 11,955'99	12.387'86 5.488'40 3.709'66	8 787'06 59.936'38	5.763'02 7.063'91	4,589.69	2,659.91 5,427.62 3,411.37	20,680.06	6.991.56		4. 599/92 3. 214/35	7,103/45	3 500°23 10.12245	47.890.46 30.098.86	4.152.85	23.670.27	21.385438	23.079.83	11.437.87	1.839.39	8.135.76	10.05617	13.75978 16.849'61 9.410'35
****	***			***							**			**			• •		* *	**	***
****	***				**				**				**	**	24	44				**	^^^
*****	***	* * * *		* * *	**			* * *	**	* * *	AA	* * *	**	**	A A	**			**		**
30.42841 4 91014 10.16872 7 95308 19.0944 11.95599	12.387'86 5.48×'10 3.709'66	8.787'06 59.936'38	5.763.02	4 589·69 3.689·88	5.42762	20.680.06	6.991.56	5.197-76	3 21435	7 103.45	3.50n·23 10.12245	47.890.46	4.152.85	1.62975	21.385.38	23.079.83	11.43787	11.839539	8.135476	10.056/17	13.759′78 16.849′61 9.410°35
****	***				**	**			**		**		99	**	A A	**			**		**
****	***				A A A	**	444	**	**	* * *			**	**	A A		9 4 1		2 4	^^	^^^
30.428411 4.910114 10.16872 7.953'08 19.092'44 11.355'99	12.387/86 5.488/40 3.709/66 15.100/16	8.787'06 59.936'38 22.122'34	5.763'02 7 063'91	4 589°69 3.689°88	5.427.62	20.680.06	6.99156	5.197476	4.599/92 3.214/35	7.103'45	3.500°23 10.122°45 97.166°04	47.890.46 30.098:86	4. 152.85	23.670.27	21.385/38	23.079.83	11.437'87	1,839,39	8.135.76	10.056'17	18.759'78 16.849'61 9.410'35
4.197.02 677.26 1.402.58 1.096.98 2.633.44 1.649.10		1.212.01 8.267.09 3.051.36	794'90 974'33	633'06	366'88 748'64 470'53	2.852'42		716'93	443.36	97979	1.396.20	6.605.58	535.05	3.264.82	2.94971 2.94971	3.18340		253.71	1.122/17	1.44259	1.897'90 2.324'08 1.297'98
26.23139 4.23258 8.76614 6.85610 16.459	4.731°38 3.197°98 13.017°38	7.575'05 51.669'29 19.070'98	4.968'12 6.089'58 8.931'70	3.956'63	4.678.98	17.827'64	6.02721	4.480.83	2.770°99	6.128'66	8.726.25 93.410.78	41.284.88	3.580.04	20,405,45	18,435.67	19.89643	9.860.23	1.585.68	7.01359	9.016.16	11.861.88 14.525.53 8.112.37
140.066 22.602 46.805 36.609 87.885 55.035	25.264 17.023 17.076 69.508	40.448 275.895 101.832	26.528 32.516 47 692	21.127	12.244 24.984 15.703	62,424	32.183 16.164	23.926	21.174 14.796 54.564	32.698 58.258	16,112 46,595 195,053	220 446 138.548	19.116	108.956	98.438	106.238	52.650	8.467	37.450	46.290	63.338 77.561 43.317
6.292 2.294 2.288 1.699 20.973 6.185	2.730 1.303 10.628	5.585	3.078	5.251	4.062 2.778 3.536	25.663	5.516	5.022	2.654	11.977	8.830 9.000	10.124	5,118	4.763	5.350	7.856	6.534	1.189	3.736	9.001	5.206
	23.961 14.448 59 057			15.638	8, 182 22, 206 12, 167	36.761	26.667 14.270	19.256	12.142	31 165 46.281	48.595 113.305	210.322	13 998	104.193	93.088	98.382	46.126	7.278	33.714	39,142	58.102 72.355 41.255
Gelsa. Godolos. Gotor. Grisen. Herrera.	Illueca	Jaulin La Almunia La Almolda	LagataLa Joyosa	Langa	Layana. Zaida (La)	Lécera	Litago	Lobera	Lorbés.	Lucena	Lumpiaque	Maella. Magallón	Maleján	Maluenda	Mallén	Mediana	Mesones.	Mianos	Moneva	Monterde	Morata de Jiloca Morata de Jalón

M.C.D. 2022

20.836.26

17.96229 2.873.97 20.836.26

Gallur 89.278 6.634 95.912

14	0100000	21.9/9.48	5 000499	15.405.17	14.696'09	5.19170	5.27510	3.176,96	3,148'52	8.876.55	11.40341	19.612.90	11.430472		6.221.00	-			13,709416	11.891491		37.514.78	8.097/30	56.809.37	4.115.52	12,175,41	3 511/30	5.312.05	2.669.25	3.24149	8.3/2/30	10.448.07	7 749,00	4 131077	6.384/35	32,335/36	8 414.06	2.864.14	28.819.05	3.432/34	3.505/13	12.859.08	3.357/05	5.82170	21 726.09	27.94752	6.488.62	TESSEE T	5.070.87	8.184.66	4.23147	7.514.90
13		* *			*	*	•	*	•	*	*	^	*		*	*	٩	*	*	^		*	•	A	*	•	•	•	•	•	A :	* :	. ,		*	*	*	*	^	*	A	4	^	A	^	*	•		*			**
12		A /		*	*	^	^	^	^	^		*	A .	*	*	9	^	*	•	^	*	^		*			^	^	•	A .	A 1	. /			*	A	^	*	•	*	•		^	^	*	*	•		. ^	^	*	*
п			^	*		^	^	•	A	*	^	*	4	A .	•	*	•	^	A ,	^ :	^	*	^	^	^	^	^	^	^	. ,				*	•	*	^	^	A	*	A	*	*	•	*		^		*	*	*	**
10 80	91 97948	9 040.82	5.000.32	15.405.17	14.696,09	5.191.70	01,012.0	08.071.6	50.041.6	8.870.55	11.403.41	18.012.80	21.054.14	62.402.6	00.122.00	0.050.40	30.312.20	10,483.00	10.709.10	16.160.11	56.452.01	87.014.78	8.097.30	56.809.37	20,101.4	12.17041	3.511.30	0.218.00	62,609.20	8 279.98	6 498-67	10.803.95	7.762.99	4.131.77	6.384.35	32.335.36	8.414.06	2.864'14	28.819.05	3,432,34	3.505-13	12.859.08	3,357/05	5.821/70	21.726.09	27.947/52	6.488'62	7.648'47	5.070.87	8.184.66	4.23147	2.812.99
6				•	•	•	•	^ .	•	2 ,	•		A .	* •			A .					^	A :	A	A 1	•	•	۵,	^ -			^	*	*	•	*	^	*	^		^	*	^	A	*	^	*		*	•	*	*
œ	-		^	*	^	*	*	•		0 6	A ,	4 1			. ,										•						•		^	^	^	4	. ,		-	. ,	*	A .	^	•	•	^	•		•	^		
7	21.97948	9.040.82	5.000,35	15.405'17	14.696.09	07.181.00 E 975(10	9 176,06	3 148/59	8 876.55	11 409'K	10 619:00	00,000,01	5 964'99	00,106 9	6 030'46	5 019/98	18 499,06	18 20016	11 801,01	10 100 11	87 514 78	8 007'80	E6 800097	4 15159	19 17541	3 511/20	5 319:05	9 660.95	3 571 49	8.372.36	6.428'67	10.803.95	7.762.99	4.181.77	6 38435	32.339,30	0 914.00	\$1.600°2	60.810.02	9 50509	0.00010	00.800.21	5.307.05	5.821,70	21.720.09	20.146.12	0.488.62	7.64847	5.070.87	8.184.66	4.23147	2.821.99
. 6	3.031'61	1 247'01	4	2,124,85	2,021,03	01.017	06.887	434.98	1 994'35	1.579'09	9.705.93	1 576,65	726'10	858'07	831,79	815,49	CC,056 9	1 890,08	1 640'26	1 410/25	5 174'41		A 895/75	579/69	1 679/37	484.39	732/70	36896	447'10	1.154'81	14.988	1.490'20	1.070'76	269.30	09,088	4.400.02	1 205.05	0.05500	5.010.10	*00000V	900.00	1.0001	\$0.00E	66,208	07.086.2	00.400	28.4.80	1.054.96	69943	26,821.1	1 096.54	389.24
5 75 75	18.947'87	7.793'81	4.310.62	15.280.32	4 A 75 40	4 547 50	9.7887.6	2.714'24	7 652.20	9.830,39	16.907.67	9.854'07	4.538/13	5.362/93	5.198'67	5.096.79	15.942/29	11 818'24	10.251'65	8 814'07	32 340.37	6.980'43	48.973.62	3.578.90	10.496.04	3.026.98	4.579.35	2.301.09	2,794.39	7.217.55	5.54196	9.313,75	6,692/23	5.561'87	67.000.0	7 95950	9.460,00	94 849:87	2 050	3 091075	11 08541	9 804.01	F. 019(7)	17.010.0	94 009/20	5. 509w	0.000.00 G E09.01	10.080.0	7.055.0	9 647109	6. 478°36	2.432.75
4	101.173	41.616	23.017	10.912 67 640	99 808	24 282	14.624	14.493	40.860	52.496	90.281	52.617	24.232	28,636	27.759	27.215	. 85, 126	63,105	54.740	47.064	172.684	37.273	261.500	19,110	56.045	16,163	24.452	12.287	14.921	38.539	29.592	49.732	30.734	90.91	148 849	38 731	13 184	132 656	15,800	16 135	59 192	15 458	96 798	100 008	198 646	90 868	25 200	00.00	97 675	10. 478	34.592	12.990
2000	10, 293	4.595	2962	9.540	3 019	1.936	2,376	2,155	3.914	3.197	1.511	4.791	2.749	5.427	5.511	3,976	3.050	4.421	4.686	2.278	11.909	7.409	30,869	4.296	5,738	708	3 693	2.882	1,975	4.068	6.041	9.549	1.421	7 044	14 049	6.325	3.166	5.492	1.800	2.786	1.5.14	1.791	3 735	3 738	1.6 340	1.963	5 904	2000	5 499	1.877	3.577	1.878
25	90.880	3,721	660.02	60 646	19.986	22 346	12.248	12,338	36.946	49.299	88,780	47,826	21,483	23,209	22, 248	. 23 239	82-076	58 684	50.054	44.786	160,775	29.864	230.691	14,814	50 307	15,455	20.759	9 405	12.946	34.471	23.551	99 919	17 000	91 544	133 901	32,406	10.018	127.164	14,000	13,349	57.648	13.662	23,063	96.270	112.306	28.605	29 303	20.134		17:601	31.015	11.112
Speaking Asign	Moros	Moyuela	Maal	Munebreca	Murero	Navardún	Nigüella	Nombrevilla	Nonaspe	Novallas	Novillas	Nuévalos	Nuez	Olves	Oreajo	Osera	Paniza	Paracuellos de Jiloca	Paracuellos de la Ribera	Pastriz	Pedrola	Ferdiguera	Pina	Pintano	Plasencia de Jalón	Pleitas	Plenas	Pemer	Fozuel de Ariza	Pozuelo	Duchle de Albanta	Puebla de Alfindón	Purrov.	Parujosa	Quinto	Remolinos	Retascon	Riela	Roden	Romanos	Rueda de Jalón	Ruesca	Ruesta	Saviñan	Sádaba	Salillas	Salvatierra	Samper del Salz	San Mateo de Gállego.	Santa Cruz de Moncayo	Santa Cruz de Grio	Santed

88 2000-1-18 2000 1 1 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	3.039.061	1.030.423'11 3.039.061	4.069.484'11
***********************	*	* *	*
*************************	*		*
*************************		2 4	•
39.44578 2.15174 10.17828 5.625'25 7.250'51 35.728'08 91.785'59 81.862'97 20.585'13 7.246'39 9.866'11 9.866'11 9.866'11 17.292'21 17.392'21	3,1189.061	1,030,42311	4.069.48411
***********************	*	**	*
************************	*	**	*
29.445.78 29.145.78 10.17828 11.652828 11.78559 81.78559 81.86297 20.58513 7.24699 9.86611 9.24699 9.86611 9.206611 9.86611 12.97514 11.15424	3.039.061	3 039.061	4.069.484'11
2.8671 1.40390 1.40390 1.40390 1.000071 1.000071 1.000071 1.20044 1.20044 1.27209 2.83943 2.83943 1.37209 2.83943 2.83943 1.37209 2.83644 1.00562 1.07066 3.84509 5.3343 1.33464 1.07066 2.33629 1.77277 1.773435 1.66295 77646 1.66295 77676 1.773435 1.88067 1.773410 1.773410 1.88067 1.773410 2.836402 2.33629 2.33629 2.33629 4.4509 1.88067 1.773410 1.773410 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067 1.88067	419.319	142.127.27	561.446.27
	2 620.742	888.295'84	3.508 037'84
181 574 46.852 26.018 38.375 39.375 3	13 993.797	5.551.849	9.545.646
	1.401.588	498.785	1.900.373 19.545.646
	12.592.209	5.053.064	
n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	1000	Suma la l. sección	Total General 17.645.273

Zaragoza, 24 de septiembre de 1915.-El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

M.C.D. 202

2 812,99

2.812.99 /

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

URBANA AMILLARADA. - AÑO 1916.

miento general del Reino, a saber: 202.788'74 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20.477885 por 100; 32.446'19 pesetas por recargo del REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Reparti-16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 15.209'17 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

1	0	1.			1	5	0	6	7	277	71 0	77 -	1	77 *	70	200	10	- 10	3 -	- 10	00	-	10	0 1	0			<u></u>
14	CANTIDAD	total por que ha de contri-	buir cada pueblo.	Pesetas		4.439.68	581,85	513,39	1.520'94	5.816,52	F1,960.8	14,905,33	1.021.0	1.752'62	1.219.7	1.000'42	0.0300	1 16765	10102 (10	# 160.02 # 73.67.1	1 15000	0.050.01	0.000.2		29.044 05	639.31	3.203.80	4.219.17
18		SUMAN las bajas.	1-	Pesetas.		A	^	A	A	A	^	A .	А	A .	~	^ '		A .					A .	^	^	. ^	^	A
12	AS	Por lo re- partido de	ano ante- rior.	Pesetas.		•	4	^	^	^	^	^ '	•	^	^ -	• •	, ,					, ,	R s	4	A	A	R	^
n	BAJAS	Por indem- nización a	dos contri- buyentes.	Pesetas.		^	^	4	^	A	^	A .	a	A	A .			. ,	• "					4	A	•	•	A
10	12 GRACE	>	a umentos.	Pesetas.	11 (1011) 50	A	A	^	*	****	•			A 1	4	Har signer re-					000000000000000000000000000000000000000	*	8.00	ST. SECTION	- A C - A C	a	4	*
6	NTOS	Recargo a determina-	buyentes por de- fectos.	Pesetas		•	•	^ '	9 '	•	A 1					. ^			^	A	4	4			•	^	A	A ,
œ	AUMENTOS	Por parti- das fallidas	en el año anterior.	Pesetas.			•	•		a ,				. ,		^	A	^	•	9	^	A	•	, ,	, ,	A	A	A /
1	0.49%	SUMA	L STATE	Pesetas.	4 420,60	581:05	512:20	1 590.94	5.816.59	8.095,74	14 905 33	3.125411	1.752.69	2,612,71	1.06649	3.395,60	2,436.97	1.467.85	20.631.41	1.442.55	1,459.90	2.368.91	879.80	29 044.05	620.21	10 CCO &	4.0104.7	3 800.55
9	000000000000000000000000000000000000000	adictonal del		Pesetas.	02,696	35.34	3148	92.36	353.26	491,64	905.18	189.78	106,44	158'69	64.76	206.21	147.99	89'14	1.252'79	09.28	99,88	143.86	53'41	1.763.84	38.84	194.58	06 101	980.37
2	RECARGO	del 16 por 100 para atenciones de primera en- señanza.	1	Pesetas.	575,08	75.89	86.51	197.04	753'12	1.048'86	1.931,06	404'87	227.06	338'49	138417	439.92	315.72	190.17	2.672'64	186.89	189.05	306.90	113,99	3.763.64	89.89		516.61	491,48
4	CUPO	ou-	branza.	Pesetas.	3.594.91	471.99	415,70	1.231.54	4 710'12	6.555,24	12.069.09	2.530'46	1.419'12	2.115'53	863,26	2.749'47	1.973'26	1.188'54	16.705.98	1.168.06	1.182'19	1.918'15	712'40	23.516.57	517'65	9.594'15	2 416,24	3.071,70
ය	- Carried	base del repar- timiento.	1	Pesetas.	17.555	2,306	2.030	6.014	28.001	32.011	58.95.2	12.357	6.930	10.330	4.217	13,426	9.636	5.804	81,569,89	5.704	6.773	298.6	3.479	114.828	2.528	12.668	16 683	15,000
CV.		PUEBLOS	200		Ainzón	Alfamén	Alberite	Albeta	Almolda (La)	Almonacid de la S	Almunia	Alpartir	Ambel	Ardisa	Berdejo	Biel	Bijuesca	Bordalba	Borja	Bureta	Cadrete	Calcena	Campillo	Caspe	Casteión de Alarba.		de Ve	:
- N	úm	. de ord	len		1	23	67	4	10	9	2	00	6	10	11	12	100	14	15	91	17	18	19	08	12	22	23	54

95 / Cetina

8.210.59	2.014'20	\$2984	1.872,24	2.105,43	9.680.49	2,129,39	811.93	1.508.30	740,48	846.71	1.125.82	8,002.58	11.258.18	01.899.11	6.643'34	2.408.42	9 0009475	1.025.02 1.025.02	1.000'80	0.376,00	4.259'12	951.13	102040	85.865 T	1 11000	1 401614	1 40701	1 10644	9.776.00	230.07	9.317.66	6.046	200100	5 11461	0.11401	9 495490	1 57-701	1.300,34	1.01 (±0	56.10.05	70
02	°°	of o	A		•	^	8	4	*	*	A	A	A .	*	A :	^	^	•	*	A .	a.	~	A	R	A 1	A 1	9 1	, ,		, ,		, ,	, ,	A .		Α ,	4	Α .	A .	A 1	-
A 1	A	0.0	A .		•	•	^	•	*	^	A	^	A	^	^	4	*	A	A	. ^	^	~	A	A :	2	A 1	A :	•		• •	,	9 6	, ,	A1 .	4	A .	•	h :		. ,	-
* *	*3	101	2 4	of tog	70	^	A	*	A	A	A	A .			4 4			100							•		•	*	^	^	*	^	A	^							
A .	A	*	~ ,	A .		*	•	A	*	9	A	*	•						,		, ,			A			*	*	A	^	4	^	A	*	A	. ^			^		
-	* 000		4	*	^	^	•	^	^ ,	* *			4	^	A	0	4		A	*	•	^	^	A	A	A	A	4	A	^	A	^	^	^	A	A	A	A	•	^	
18011		A A	36	•	^	•	^	100	•	A .	4	A A	•	A	A	*	~	A	^	^	^	^	4	•	*	^	•	^	A	A	A	^	A	A	A	^	A	. ^	A	~	
8,210.59	2.044,20	1879.94	3.340.57	2.105.43	9.680.49	2,129,39	811.93	1.508'30	140.48	1 195.29	2000000	1.25818	11 668 10	7.648.34	2,408,42	873,26	2,093,45	1.055'85	5.376.05	4.239.12	98143	3.284:31	1.938'49	687.13	1 112,00	1.494'14	1.407.91	1.106'44	2.776'89	335,02	2.347,66	640 35	3.061,61	5 114'81	5.696,69	2.425.20	1.355,34	00	574,96	-	
194'96	124,14		CI	127'86	10000	123.31	43.30	00.16	51,40	86,89	485,98	76.41	77.807	464'18	146.26	53,03	114,98	64,12	326.47	257.44	29.28	198.85	117.72	41.73	62,23	90.73	85,20	61,19	107.91	20,16	142.55	50000	185,85	310.61	163.77	147.32	85.30	114.01	34.92	335,16	
-	264.83	177778	452,78	1 954,00	978.87	105/19	19540	95.93	109,69	145.86	1.036477	163.00	1.511'63	990,54	312.02	11343	245 30	136.79	696,28	549'19	127'11	454,50	251'14	89.05	144,06	193,58	182'40	145'34	02.027	45'04	01.400	96.58	590.04	662.73	549.36	314'30	1(0.03	243.23	7.500	00,917	
794.75	75,208	1.11113	2.704.93	7.838.54	1.724.91	657.44	1.221,80	599 59	09,989	89,116	6.479.83	1.018.77	9.447.70	0.189.02	1.950.14	01,101	1.053777	49.400	9.45040	5.432'49	194,44	92.109.2	1.009'63	82,900	1 900009	1.203.53	1.140.01	1 480.70	010010	1 900,00	F18.50	9.479.05	00 C 14.7	9 15966	1 000 20	1.365.58	1,037,45	1.920.22	905.00	1.400.23	
3.881	1.502	5.427	13.209	38.273	8.420	3.210	5.964	2.928	3,348	4.452	31.643	4.975	200101	0.210	2,072	707	1.401	91 957	16.757	3 870	19,043	7 665	0.000	4 907	7 408	5.567	4 375	7.096	1.818	9 983	2539	12 106	20.994	10 663	9 588	5.359	7 401	9.973	21 899	1.044	
	Contamina	Fabara	Fréseano	Gelsa	Todas	Torks	Tomor (T.	Lacate	Litoro	Magallón	Malaian	Mallén	Mequinenza	Monegrillo	Monreal de Ariza	Monterde	Morata de Jiloca	Moros	Munébrega	Murero	Novillas	Nuévalos	Osera	Oseja	Olvés	Oreajo	Pomer	Pozuelo	Furroy	Salvatierra	Santa Cruz de M	ruz de Grío .			108	Terrer	Tierga	Torralba de los F			
26 26 27 27	288	82	3 6	35	333	34	35			200	80	41	42							1		51															T 99		L 89		

» 2.521'69	1.396.06	526.63	804.36	3,611'47	729.33	1.065.47	4.063.88	1.091,65	\$ 800.71	250.444'10
_										
*	^	A	^	*	^	A	8	^	•	^
. A	A	•	A	A	^	^	^	^	A	A
^	*		A	*	A	4	A	•	^	•
A	^	A	A	^	8	^	A	A	^	a
A		A		A	^	A		^	A	A
2.521'69	1.396°06	526'63	804,36	3.611'47	729433	1.065'47	4.063,88	1.091'55	800.71	250,444'10
153'14	84.78	31,98	48.85	219,32	44.29	64.70	246.79	66,58	48,63	15.209'17
326.69	180,86	68,50	104.20	467.88	94.48	188,03	526.49	. 141.41.	103.73	32,446'19
2.041'86	1.130'42	426,45	651.31	2.924.97	990.26	862.74	3.290.60	883.85	648,35	202.788'74
9.975	5.520	2.083	3.181	14.280	2.884	4.213	16.069	4.*16	3,166	990.279
Tosos	Undués de Lerda	Val de San Martín.	Valmadrid	Velilla de Ebro	Velilla de Jiloca	Vilueña (La)	Villalengua	Villanueva de Jiloca	Viver de la Sierra	TOTAL
69	02	71		73	74	22	92	22	18	

Antonio Carrillo de Albornoz.

Administrador de Contribuciones.

24 de septiembre de 1915.

Zaragoza,

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

Para dar cumplimiento a la Real orden de 28 de septiembre de 1909, se ha dictado la signiente

Providencia. - Vistos los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente y la Real orden de 28 de septiembre de 1909, así como los antecedentes facilitados por el Gobierno civil de la provincia sobre. Asociaciones y Corporaciones que por estar domiciliadas en la capital pueden tener representación en la Junta provincial del Censo Electoral:

Considerando que a esta Presidencia compete realizar la designación de los diez Vocales de la mencionada Junta, que con arreglo a la disposición 6.ª de las que en el artículo 11 de la ley regulan la formación de las Juntas provinciales, han de constituírla con las demás enumeradas en las disposiciones precedentes:

Considerando que la deficiencia e inseguridad de los datos suministrados no permite en algunos casos determinar concretamente la antigüedad de las Sociedades y Corporaciones, J que tanto por tan fundado motivo como porque ateniéndose únicamente a la antigüedad para hacer la designación, podría darse el caso de que varias entidades análogas, representativas de fines sociales idénticos, tuvieran más de una representación en la Junta, quedando sin ninguna otras que expresamente se citan en la ley o que tienen mucha mayor importancia.

Considerando más ajustado al espíritu que in forma y en el que indudablemente está inspirada aquella disposición, al conceder representación en la Junta provincial, siendo posible, a todas las colectividades que menciona, porque cuanta más sea su diversidad de fines intelectua. les, económicos o sociales, tanto mejor ha de llenarse la aspiración del legislador, al tratar de la constitución de las Juntas:

Considerando que ajastándose a este criterio se ha realizado la designación y que ni la 1091 ni las disposiciones complementarias de la misma, contienen ninguna prohibición para que puedan continuar teniendo representación en las Juntas provinciales, al hacerse las renovaciones sucesivas, las que ya hubieren sido de signadas en las anteriores, y por el contrario determinadas entidades que la ley expresamen te señala, de las cuales sólo existe una en la

provincia, como ocurre con la Real Sociedad Económica de Amigos del País, no podrán menos de continuar en la designación bienal:

Considerando que alegado por el Decano Presidente del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras el derecho que dicha entidad pudiera tener a estar representada en la Junta provincial y comprobado por el ejemplar del Reglamento que presenta, que aquella Sociedad que posteriormente se convirtió en Colegio oficial, tiene vida legal desde el día 16 de febrero de 1898 en que consta fué aprobado su Reglamento por el Gobernador civil, resulta más antigua que la Asociación de Labradores de Zaragoza y su provincia, y que los fines sociales y económicos de esta entidad ya están representados por la Cámara Agrícola, al paso que ninguna entidad existe análoga al Colegio antes mencionado, por lo que haciendo aplicación en este caso de la norma seguida en anteriores renovaciones procede concederle preferencia al determinar la renovación actual:

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales al principio citadas me confleren y cumpliendo el deber que me imponen;

He dispuesto designar para formar la Junta provincial del Censo Electoral, a los efectos del número 6.º del artículo 11 que a dicha Junta se reflere, a las Sociedades y Corporaciones siguientes:

- Real Sociedad Económica de Amigos del País. oldnun Vertrett. 2 . 1
 - Cámara de Comercio.
 - 3.0 Camara Agricola.
- 4.º Camara Oficial de la Propiedad Urbana.

0

- 6.0 Academia Jurídico Práctica Aragonesa.
- Academia de Medicina de Zaragoza.
- 8.º Casa de Ganaderos de Zaragoza.
- 9.º Colegio de Doctores y Licenciados en

Ciencias y en Letras de Zaragoza.

10.º Sindicato Obrero del Arte de la madera. Comuníquese esta designación dentro de las ouarenta y ocho horas siguientes a los respectivos Presidentes para que contesten manifestándose enterados y participando el nombre de Quien les sustituya en sus funciones presidenciales; publíquese la designación en el Boletín OFICIAL de la provincia a los efectos de que Puedan interponer reclamaciones contra ella; y una vez completados todos los antecedentes relativos a la designación nominal de quienes han de formar la Junta provincial, comuniquese al Exemo. Sr. Presidente de la Junta Central con las reclamaciones que presenten.

Zaragoza, 1 de octubre de 1915. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren agraviados o postergados por la designación, puedan interponer las correspondientes reclamaciones ante esta Presidencia, presentándolas en la Secretaría de esta Junta, radicante en la de la Diputación, las que serán cursadas a la Junta Central para su resolución definitiva.

Zaragoza, 1 de octubre de 1915. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

SECCION SEXTA

A partir del día 30 del corriente y por dimisión voluntaria del Profesor que la desempeñaba, se hallará vacante la plaza de Veterinario de esta localidad: su dotación consiste en 90 pesetas anuales la titular de Inspección de carnes y mercados; más 340 la de Higiene y sanidad pecuaria, satisfechas ambas cantidades del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo además contratar con los contribuyentes las igualas que puedan producir las caballerías mayores y menores que aquéllos posean.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía. Leciñena, 25 de septiembre de 1915.-El Alcalde Dionisio Montesa.

Plasencia de Jalon

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado nuevamente para el año 1915, y el formado para el año 1916, se hallarán expuestos al público, por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Plasencia de Jalón, 18 de septiembre de 1915. -El Alcalde, José Marán.

Pradilla de Ebro.

La plaza de Inspector municipal de Higi-ne y Sanidad pecuaria de este pueblo se halla vacante, siendo su dotación los derechos señalados en el art.º 305 del Reglamento

Se admiten solicitudes por tiempo de ocho

Pradilla de Ebro, 27 de septiembre de 1915. -El Alcalde, Luis Lafuente.

Savíñán.

Para su provisión se anuncia la plaza de Ins-pector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad, cuyos derechos se abonarán con sujeción a la tarifa consignada en el art. 305 del vigente Reglamento de Epizootias.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial.

Saviñão, 27 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Florentino Yepes.

Undués Pintano,

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1916, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Undués Pintano, 28 de septiembre de 1915.

- El Alcalde, José Miranda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Francisco de Paula de Mena y San Millan, Juez de primera instancia de este Juzgado;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Vicente Marco Lasheras, en causa sobre estafa, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes que le fueron embargados a las resultas de dicha causa, que se describen a continuación:

Una caballería mular, macho, de poca al-

zada: tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de octubre a las

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de la caballería que se subasta, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que la caballería embargada se encuentra depositada en poder de Felipe la Mata, vecino de Villarroya, donde podrá ser examinada.

Dado en Ateea, a veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.—Francisco de P. de

Mena.—Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Junta de riegos de Maella

Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de esta villa;

Hace saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria la colectividad de regantes de la misma, según previenen las ordenanzas de riego, se convoca a Junta general conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 57 de las mismas, para el día 15 del próximo mes de octubre y hora de las ocho de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar sobre el presu-

puesto para el año próximo venidero mil novecientos diez y seis, de la elección de cargos, de todas las demás disposiciones que previenen dichos artículos y de la elección de Vocales para el Sindicato del Pantano de Pena así como del reparto para contribuir a dicha obra.

Maella, 25 de septiembre de 1915. — El Pre-

sidente, Acacio Casado.

LISTAS DIDECTORALDS

CACACACACACACACACACACACA

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaria de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Peestas
Belchite	3'25 3'25	Egea	3'50 4 3'35 12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca	3'25 2'50 3'25 3:50 2'50	La Almunia Tarazona Zaragoza Pina Sos Pilar y pueblos S. Pablo y pueblos.	3'50 1'75 11 2'50

	373
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una	0'05
Las secciones de Zaragoza, una	0'25
Todas las secciones de Zaragoza	10
The second of th	

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

D. JERONIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaría de la Excelentísima Diputación provincial al precio de

2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las de más obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO